Año de 1867. Martes 5 de Marzo. Número 28.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos el pliego.**

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Procediendo en su mayor parte los individuos que forman el cuerpo de infantería de Marina de la clase de quintos lo mismo que los del ejército, y habiéndose dispuesto por V. M. en Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 24 de enero último que los que pertenecen al mismo sean de aquella clase, al llevar cuatro años de servicio dia por dia, pasen á formar la segunda reserva ó reserva sedentaria, la cual no es posible organizar en Marina por no permitir crearla su reducido número de batallones, no parece justo ni equitativo que por esta circunstancia dejen de disfrutar los pertenecientes á ellos de las ventajas concedidas á sus compañeros, mucho más cuando el servicio que prestan indistintamente en mar ó tierra en la Península ó Ultramar, los hace acreedores á la benevolencia de V. M.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que por el Ministerio de la Guerra no se ofrece inconveniente alguno en admitir en la segunda reserva del mismo á los individuos del cuerpo de infantería de Marina que cuenten cuatro años de servicio efectivo, cree el que suscribo debe concedérseles el pase con arreglo á lo que por el centro respectivo se ha prescrito sobre el particular, pero con la cláusula de que al ser llamada aquella por las Córtes deben volver á su cuerpo los individuos procedentes del que se trata, á fin de utilizar sus servicios, segun convenga.

En su consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de febrero de 1867. —Señora:—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En analogía con lo dispuesto para el ejército en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 24 de enero último, se concede el pase á la segunda reserva sedentaria del mismo á todos los individuos del cuerpo de infantería de Marina que procedentes de las quintas hayan cumplido cuatro años de servicio efectivo, á excepcion de aquellos á quienes á peticion propia y por conveniencia del servicio se les permita la continuacion en el activo.

Art. 2.° Al ingresar los individuos en la segunda reserva serán baja definitiva en el cuerpo, pasando con licencia ilimitada al pueblo por cuyo cupo hayan sido declarados soldados ó al de su naturaleza.

Art. 3.° Al expedírseles las licencias ilimitadas, se les satisfarán los sobre-alcances y un mes de haber por razon de marcha, abonándose sus alcances al Jefe de la Comision permanente de la provincia respectiva.

Art. 4.° Al verificar su pase á la segunda reserva quedarán sujetos en un todo á lo que previene el Real decreto citado en el art. 1.° y á cuantas disposiciones emanen del Ministerio de la Guerra, del que pasan á depender hasta tanto que por una ley sea llamada la reserva á las armas, en cuyo caso pasarán los individuos de infantería de Marina á los batallones de que proceden.

Art. 5.° Mi Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que ha hecho en este decreto de la autorizacion que se le dió por las leyes de 30 de junio y 3 de agosto de 1866, proveyendo lo conveniente á su ejecucion y cumplimiento.

Dado en Palacio á 20 de febrero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

(Gaceta de 21 de febrero último)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: El art. 5.° del Real decreto de 9 del actual prefija que los Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, al obtener un destino civil, serán baja definitiva en el ejército. Esta condicion, acorde con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio próximo pasado sobre ascensos militares, reclama sin embargo una garantía de seguridad en dichos destinos, y una confirmacion en los derechos pasivos que van á permutar los referidos Jefes y Oficiales, siempre que su proceder les haga acreedores á continuar sirviendo al Estado en el ramo civil ó administrativo.

Las ventajas que la inagotable bondad de S. M. se propuso conceder á los que han consagrado su vida á la defensa de la patria no deben ser ilusorias si aquella medida ha de producir los resultados favorables para el Tesoro y para el ejército, puesto que la manera mas conveniente de disminuir la clase de reemplazo es la de procurar la salida á destinos civiles, facilitando el cambio de carrera de tal modo que ofrezca la estabilidad debida y una situacion pasiva que sea igual por lo ménos á la militar que pudieran disfrutar.

A los Jefes y Oficiales que obtengan destinos civiles se les debe contar los años de su servicio militar como si fueran prestados en la carrera por que optan, y al cesar en sus destinos no debe exigírseles el haberlos desempeñado dos años para obtener la cesantía que les corresponda, si es que contaban este mismo período en su empleo militar en cuya equivalencia han de obtener el civil.

De esta manera los Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, al preferir un destino en el órden civil, sabrán que no han sido estériles los servicios que han prestado á su país con las armas en la mano, y que al cambiar de carrera no han de perder sus consideraciones en el presente ni sus derechos para el porvenir.

En vista de todo lo expuesto, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de febrero de 1867. —Señora: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, el Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana. —El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los militares que á consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 9 del actual pasen á continuar sus servicios en las demas carreras del Estado, no podrán ser separados de sus destinos sino á consecuencia de expediente gubernativo en que se justifique su mal proceder ó falta de aptitud, á no ser que exija su separacion alguna falta ó delito penado por las leyes, en cuyo caso se someterá al Tribunal competente.

Art. 2.° Cuando deban pasar á situacion pasiva los referidos mili-

tares, si no hubiesen adquirido el derecho á la cesantía de su empleo civil por no haberlo ejercido dos años, se les señalará en su equivalencia el sueldo de reemplazo que hubiesen disfrutado por su último empleo en el ejército, o el haber pasivo que les corresponda con arreglo á sus años de servicio si así les fuese mas conveniente.

Art. 3.° Los años de servicio militar se contarán para todos los efectos como prestados en la carrera civil por los referidos Jefes y Oficiales que á ella pasen en virtud del mencionado Real decreto de 9 del actual.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta de 24 d febrero último.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 69.

Señalando las personas que deben hacer los nombramientos de Administradores interinos de Rentas estancadas, cuando estos resulten vacantes por cualquier motivo.

Secretaría de Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 20 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por esa Direccion general acerca de la retribucion que debe darse á los que provisionalmente desempeñan las Administraciones Subalternas de Estancadas, de conformidad con la misma y con lo informado por la Direccion general de Contabilidad, y considerando las dificultades que suelen ocurrir para el nombramiento de personas que interinamente se hagan cargo de los efectos estancados, en los casos de vacante repentina por alcance ú otra causa; el perjuicio que con este motivo sufren las rentas y el servicio público, así como el riesgo de que ocurran en ese período nuevos descubiertos, y por último, que la medida propuesta no ocasiona gasto alguno al Tesoro, limitándose á dar su legítima aplicacion á un artículo del presupuesto; ha tenido á bien resolver, que cuando quede vacante una Administracion de Estancadas y se designe provisionalmente persona que la desempeñe, bien por el Ayuntamiento del pueblo, ó bien por el Gobernador de la provincia ó Administrador de Hacienda pública, se entienda que el nombrado ha de percibir durante todo el tiempo que ejerza su cargo, el sueldo correspondiente al mismo destino, que se le satisfará con cargo al respectivo capítulo del Presupuesto, sin perjuicio de abonársele como hasta aquí se ha venido haciendo, el premio de expendicion que le corresponda; aplicándose esta medida por equidad á los que actualmente desempeñen tales cargos en el dia y tienen fianza acreditada, y exceptuando en todo caso á los Visitadores del ramo y empleados de la Administracion provincial que por razon de sus destinos tienen el deber de prestar dicho servicio sin otra retribucion que su sueldo ordinario. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad. Orense febrero 28 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 70.

Insertando la Real órden en la cual se dictan las disposiciones sobre los que deben considerarse como herederos de milicianos nacionales, muertos en el campo del honor cuando aquellos fuesen agraciados con algun premio.

Secretaría de Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 16 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la reclamacion del premio de 250 escudos que en el sorteo celebrado el dia 18 de mayo de 1865 obtuvo Doña Ana María Guasch, huérfana de D. Isaac, Miliciano nacional de Reus, muerto en campaña. Enterada S. M., y en vista de lo expuesto por esa oficina, la Asesoría general de este Ministerio y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar, de conformidad con lo propuesto por dichas Secciones y esa Direccion:

1.° Que ni Doña María Pujol, madre de Doña Ana Guasch, ni los hijos de aquella tienen derecho á percibir los 250 escudos con que la suerte la favoreció en el sorteo de 18 de mayo de 1865, porque estando la Doña Ana difunta á esta fecha, no pudo adquirir, ni por lo tanto trasmitir, segun los principios de derecho comun; y que la Real orden de 23 de agosto de 1858 debe entenderse en este caso y en los sucesivos aplicable solo cuando el fallecimiento de la huérfana soltera ocurra despues de haber sido agraciada y antes de haberse cobrado el premio.

2.° Que por esa Direccion se disponga en la forma conveniente que el citado premio vuelva á sortearse á fin de que la Hacienda no se aflice de su importe en perjuicio de las huérfanas.

3.° Que en lo sucesivo se exija antes de entregar el premio á la agraciada la fe de su estado de soltería, único caso en que se la entregará, ó á su madre ó abuela, si hubiere muerto despues de obtenido.

4.° Que en virtud de lo mandado en Real orden de 20 de enero de 1860, tienen derecho á cobrar el premio las huérfanas, aunque resulten casadas, siempre que lo sean antes del 23 de agosto de 1858.

5.° Que los hijos de estas no tienen derecho al premio á que pudieron optar sus madres, sin que esto obste á que en el caso de fallecimiento entre el sorteo y el cobro puedan recogerlo como herederos de un crédito que ya no pertenece al Estado, sino á su difunta madre.

6.° Que una vez averiguado que la huérfana agraciada ha perdido el derecho al percibo del premio, se sortee este entre las demás de su clase por medio de un sorteo extraordinario en el primero que se celebre.

7.° y último. Que con el fin de evitar dudas en lo sucesivo, se dé la mayor publicidad á estas disposiciones, insertándolas en la Gaceta y Boletines oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense febrero 25 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos. Escudos.	TOTAL por capítulos. Escudos.
	CAPÍTULO I.—*Administracion provincial.*		
1.°	—Personal de la Diputacion y Consejo provincial	704'166	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	108'333	
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales	314'374	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	33'333	
2.°	—Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	146'666	1.740'203
3.°	—Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	58'333	
	Material de estas Comisiones	25	
4.°	—Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	116'666	
5.°	—Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	66'666	
6.°	—Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	166'666	
	CAPÍTULO II.—*Servicios generales.*		
1.°	—Gastos de quintas	1.800	
2.°	—Idem de bagajes	2.000	1.000
4.°	—Idem de elecciones de Diputados provinciales	200	
	CAPÍTULO IV.—*Cargas.*		
1.°	—Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	21.000	21.000
	CAPÍTULO V.—*Instruccion pública.*		
1.°	—Junta provincial del ramo	108'332	
2.°	—Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	1.241'708	1.958'388
3.°	—Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	263'665	
4.°	—Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	83'333	
6.°	—Biblioteca provincial	261'350	
	CAPÍTULO VI.—*Beneficencia.*		
1.°	—Atenciones de la Junta provincial	120'832	
2.°	—Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	1.400	6.917'832
3.°	—Idem idem idem de las Casas de Misericordia	3.600	
4.°	—Idem idem idem de las Casas de Expósitos	1.797	
	CAPÍTULO VIII.—*Imprevistos.*		
Unico.	—Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	400	400
	SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.		
	CAPÍTULO II.—*Carreteras.*		
2.°	—Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	8.301'666	8.301'666
	CAPÍTULO IV.—*Otros gastos.*		
Unico.	—Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	125	125
	TOTAL GENERAL		41.443'089

Orense 5 de noviembre de 1866.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.° B.°—El Gobernador, Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Este Ayuntamiento y Junta pericial en sesion de este dia acordó que en atencion á haberse reclamado las relaciones de los predios rústicos y urbanos, así como de la riqueza pecuaria en el Boletin oficial del 19 de enero del corriente año núm. 9; no se ha presentado ninguna, se acordó prorogar el término fijado en aquel por ocho dias más; en la inteligencia que se hace saber á los vecinos y forasteros que pasado dicho término no serán oidos ni se hará alteracion en sus cuotas, cuyo término empezará desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Pereiro febrero 24 de 1867.—El A. P., Tomás J. Feijó.—P. S. O., José Sotelo Prado.

Ayuntamiento de Padrenda.

Para proceder con acierto en la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1867 á 68, se previene á los forasteros y vecinos del distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte y cuatro dias, las notas competentemente justificadas que demuestren la alteracion que haya sufrido su riqueza respectiva desde la formacion del anterior padron, apercibidos que, de no verificarlo se procederá á la derrama segun los datos existentes.

Padrenda y febrero 23 de 1867.—El Alcalde, Francisco Dominguez.

Ayuntamiento de Paderne.

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, se acordó rectificar el padron de riqueza territorial, y para verificarlo, resolvió poner al público el formado en el año último por el término de un mes contado desde la fecha en que este edicto aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que en él puedan los contribuyentes enterarse de sus cifras imponibles con que figuran por los diferentes conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia, y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, tanto respecto de agravio á sus imposiciones, cuanto á las traslaciones de dominio y variaciones de nombre por fallecimiento ú otras causas debidamente justificadas; advirtiendo que pasado aquel, se dará por rectificado y no serán admisibles. Por el mismo término de un mes contado desde la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1867 á 1868.

Paderne febrero 24 de 1867.—El Alcalde Presidente, Isidoro Losada.—Por acuerdo de la Corporacion, Fernando Arias y Arias, secretario.

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Para proceder con acierto á la rectificacion de riqueza imponible que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1867 á 68, se previene á los vecinos y forasteros comprendidos en este municipio, presenten en la Secretaría del mismo y en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las notas debidamente justificadas que expresen las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza imponible desde que se formó el anterior; con la advertencia que pasado dicho término se tomarán los datos que hoy existen.

Baños de Molgas febrero 17 de 1867.—El Alcalde, Francisco Lama.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Inés Barrera, hija de Don Jose, soldado del Batallon tiradores de la Patria, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1867.—El Director general, José María Bremon.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros ó cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

LIBRO 1.º—AÑO DE 1848.

Conceptos.—Fincas ó derechos redimidos.—Nombres y vecindad de los otorgantes.—Folio.

Testamento, Barran, Manuela Gil de Barran, 39.

Donacion, Torrezuela, Rosa Gomez de Torrezuela, 40.

Idem, Coiras, Maria Fernandez de Coiras, 41

Idem, Loeda, José Gil de Loeda, 42

Venta, Barran, Jacinto Araujo y su muger Josefa Fernandez de Meside con Pedro García de Negrelos.

Idem, Loeda, Juan Gonzalez en nombre de Francisco y José Fernandez con Pedro Fernandez de Loeda.

Donacion, Carballeda, José Cidre de Carballeda, 43.

Testamento, Canda, Manuel Fernandez y su muger Josefa Rodriguez de la Canda, 45.

Cuartacion, Barran, Agustin Peño y su muger Manuela Rodriguez de Barran, 46.

Donacion, Canda, Antonio Gonzalez y su muger Angela Rodriguez de la Canda.

Institucion, idem, Manuel Fernandez y su muger Josefa Rodriguez de la Canda, 47.

Donacion, Loeda, Maria Fuentes de Loeda, 49.

Idem, idem, Andres Civeira y su muger Juana Gonzalez de Loeda, 50

Venta, Canda, el Estado y Paulino Lopez de Piñor, 52.

Idem, Coiras, Andres Bendoiro de Santiago de Catasos como autor y curador de sus nietos Andres, Marcelino, Mariano, Camilo y Ramona Civeira y Bendoiro con Pedro de la Fuente, Miguel Vazquez Ramon, Baltasara y Domingo de la Fuente de Coiras, 53.

Declaracion, Loeda, Don Salvador y Manuel Martinez de Loeda.

Donacion, Barran, Benito Lorenzo de Barran, 54.

Venta, Coiras, Frutuoso Payo y su muger Josefa Vazquez de la parroquia de Coiras y Antonio Vazquez de la misma, 55.

Venta, Coiras, Bernardo da Ponte y su muger Juana de Marcos, Agustin Gil y su muger Maria de Marcos, vecinos de Arnejo, partido de Lalin, con Antonio Vazquez de Coiras, 55

Declaracion, Canda, Francisco Rodriguez del lugar do Pardo de Souto, parroquia de Canda.

Venta, Carballeda, el Estado y D. Celedonio Gonzalez, cura parroco de Carballeda, 57

Testamento, Destierro, Juan Antonio Fernandez de San Salvador del Destierro, 58.

Testamento, Cistrela, Francisca Rodriguez del lugar de Paraxeiros.

Obliga, Loeda, Benito Blanco, vecino del lugar de Encrucillada, 60.

Donacion, idem, Pedro Rodriguez de la Albarona.

Dote, Carballeda, José Seoane y su conjunta Tomasa Moure de la parroquia de Milmenda.

Institucion, Loeda, Maria Rodriguez de la parroquia de Loeda.

Venta, No lo expresa, el Estado, Don Manuel Fernandez y D. Bernardo Garcia de Piñor, Francisco Antonio de Castro y su muger Rosa Rodriguez de D zon. 61

Hipoteca, Piñor, D. Juan Felipe Varela de Espesende y Francisco Moure de Piñor, 62

Testamento, Carballeda, Ignacio Blanco y su muger Felipa Rodriguez de Carballeda, 65.

AÑO DE 1849.

Permuta, Osera y Barran, Manuel Ledo de Osera y José Barrosa de Barran, 64

Donacion, no tiene, Gregorio Alvarez de Coiras, 65

Aprobacion de testamento, idem, Juan Garcia de Osera y José Gonzalez de Coiras, 66

Cuartacion, idem, Eusebio de la Fuente de Coiras y sus hijos Ramon, Josefa, Baltasar, Pedro, José y Domingo de la Fuente, 67.

Donacion, no tiene, Gregorio Pereira de Torrezuela, 68

Hipoteca, Canda, Francisco Rodriguez y su muger Antonia Gonzalez de la Canda y José de Cabo de Cea

Donacion, no tiene, Maria Benita Fernandez de Carballeda.

Venta, Torrezuela, Francisco Puente y su muger Gertrudis Rodriguez de Sobreira y Gregorio Fuentes de Torrezuela, 69.

Testamento, no tiene, José Rodriguez y su muger Josefa Fernandez de Torrezuela 70.

Transacion, Carballeda, Tomás Fernandez, Roque, Froilan Fernandez, Agustin Vazquez y Maria Moure de Torrezuela con Benito Fernandez de Osera.

Aprobacion de testamento, no tiene, Andrea Alvarez con Maria y Juana Lopez de Coiras.

Cuartacion, idem, D. Manuel Gonzalez y su conjunta Doña Andrea Lopez de Barran, 72.

Cesion, Carballeda, Manuel Pedrouzo y su muger Lorenza Fernandez, Benito Gil y la suya Josefa Fernandez, Estéban Perez con la suya Magdalena Fernandez, Ramiro, Antonio y Andres Fernandez de Coiras con Andres Moure de Carballedo.

No lo expresa, Rosendo de la Iglesia y su muger Feliciana Dominguez de Carballeda, 73.

Donacion, Torrezuela, Pedro Fernandez de Torrezuela, 74.

Cuartacion, no tiene, Miguel Rodriguez de la Canda.

Dacion, idem, Domingo Antonio Rodriguez de Carballeda, el Sr. D. Ramon Rodriguez Doctoral en Orense, 75

Cancelacion, idem, D. Agustin Rodriguez Santro de Lamas con su hija viuda Doña Maria Rodriguez y Domingo Antonio Rodriguez de Carballeda, 76.

Donacion, Coiras, José Gonzalez, viudo de Rosa Alvarez de Coiras y Josefa Blanco, soltera de idem.

Codicilo, Canda, el Lic. D. Domingo Enriquez Prieto, cura de la Canda, 77.

Testamento, no tiene, José Gil y su muger Manuela Mosquera de la Canda.

Codicilo, idem, Manuela Mosquera y su marido José Gil de la Canda, 78.

Testamento, id., José Gil de la Canda.

Donacion, idem, José Gil de la Canda.

Obliga, idem, D. Valentin Fernandez de este pueblo, Doña Ana Maria Taboada de Moside, 80.

Donacion, idem, Andrés Vazquez de la Canda

Testamento, idem, Maria Fernandez célibata de la Canda.

Revocacion, idem, Pedro Bouzas, vecino de Corueas, Pedro y José Rodriguez de Carballeda, 81.

Testamento, idem, Joaquina Alvarez de Villarelo.

Aprobacion de testamento, idem, José Perez, Francisco Dominguez, Isidro Marañis, Francisco y Pedro Pereira, Francisco Filgueira, Francisco Lois, Manuel Meleiro, Rosa Civeira, Gerónimo Villanueva y por su hermana de Coiras, José Perez de Mariñas, el Dominguez de Torrezuela, marido de Vicenta Fuentes, y por lo que toca por D. Manuel Fuentes, el Isidro de San Salvador de 1. O., el Meleiro y la Rosa de Arcos y los demas de San Cosme, escepto el Marañis que lo es de Lalin, 82

AÑO DE 1850.

Declaracion, no lo expresa, D. José Boulloso, viudo y Manuel Fernandez del Destierro, 85

Foro, Barran, Carlos Meleiro y su muger Josefa Fernandez de Lobanes con Francisco Gonzalez de Barran, 85.

Testamento, no tiene, José Fernandez y Antonia Bravo de Carballeda.

Donacion, idem, Agustina Fernandez de Coiras, 86

Venta, Destierro, José Gonzalez de Destierro, a Teresa Gonzalez, 101

Donacion en pago, Barran, Benito Blanco de Piñor y Diego Figueiredo de Lamas, 167.

Dote, no tiene, Ramon Civeira y su muger Benita da Cal de Destierro, 112.

Donacion, idem, Valentin y Francisco Bernardez con la muger de este Maria Dominguez de Destierro, 113.

Donacion, idem, Pedro Ferreiro de Coiras, 114

Ratificacion y aprobacion de venta, Lousado, Don Antonio Rivero de Aguilar, dueño de la fábrica de Faramello, 115.

Donacion, no tiene, Manuel Fariñas del Destierro, 117.

Dote, idem, Fernando Muñoz y su muger Luisa da Cal del Destierro.

Contrato, idem, Joaquin Calviño y su madre Maria Fernandez de Coiras.

Venta, Loeda, José Legisima de Loeda á Miguel Iglesia, Benita Fernandez y Estéban Rodriguez de idem, 121.

Donacion, no lo expresa, Maria Fernandez, viuda, 126.

Testamento, no tiene, Maria Dominguez de Carballeda, 127.

Venta, Barran, el Estado á D. Paulino Lopez de Piñor.

Idem, idem, D. Paulino Lopez á José Civeira de Barran.

Obligacion, Carballeda, Tomás Fernandez de Carballeda y Agustin Vazquez de idem, 152.

Venta, no tiene, Agustin Fernandez de Longos á Francisco Gonzalez de Barran, 155.

Idem, idem, D. Antonio Rivero de Aguilar de Lousado á Andrés Rodriguez y Bernardo Gomez de Piñor.

Venta, Corne, Benito Rodriguez de Carballino á Don Pedro Antonio Quiroga, 152.

Idem, Destierro, José Civeira del Destierro, 156.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio: que en este juzgado y escribanía del que autoriza se instruyo causa criminal contra Agustin de Nóvoa y Gomez, vecino del pueblo de Castro, parroquia de Cabas, alcaldía del Pereiro, sobre estafa á Carmen Esteves; por virtud de cuya causa, y para satisfacer la multa, indemnizacion y costas que al Nóvoa fueron impuestos por consecuencia de la misma, se hallan embargadas, tasadas y mandadas anunciar en pública subasta las partidas de bienes siguientes:

1.ª En donde nombran el Alvaredo 4 ferrados 15 copelos y 22 varas cuadradas con destino á pasto, labradío y monte, demarcantes al norte con monte de D. Carlos Fernandez, oeste labradío de Francisco do Val, sur con monte de Carmen Fidalgo y al este tambien con monte de Manuel Noguerol, su valor en venta libre de la renta que le afecta 680 rs.

2.ª En la Rañoá 16 copelos y 20 varas á monte tojal y robleda alta con seis pies de robles cortados de nuevo por el pié, linda al este con Dámaso Nóvoa, oeste Manuel Gonzalez, sur tambien con monte de Benito Tesouro y al norte con idem de Juan Penin, su valor líquido con la renta que pueda afectarle 176 rs.

3.ª En los Barreiros 12 áreas y 52 centiáreas á labradío secano y monte tojal con un buen roble cortado por el pié, lindantes al sur labradío de Juan Condado, este camino, norte Celedonio da Coba y este monte de José Nespereira, su valor libre de la renta que puede afectarle 415 rs.

4.ª En la costa das Lamas 17 copelos y 17 varas á labradío centenal secano, demarcante al este Felipe Blanco, sur idem de José Gomez, norte Simon Perez y oeste Manuel Coello, su valor libre de renta 112 rs.

5.ª Al sitio de Reboredo 7 y medio copelos á labradío nabal secano, lindante al sur Francisco Fidalgo, este camino, norte Bernardino Blanco y al oeste Felipe Blanco, su valor libre de renta 60 rs.

6.ª En el mismo término 10 copelos y 12 varas a campo prado pantanoso, lindante al sur María Quintas, oeste presa de agua, norte prado de Celestino Masid y al este labradío de José do Val, su valor libre de la renta que puede afectarle 30 rs.

7.ª En las Huertas de Abajo 2 copelos y 20 varas á hortaliza, confinante al sur huerta de Juan Penin, este Simon Perez, oeste camino y norte María Laso, su valor libre de renta 50 rs.

8.ª La casa de habitacion sita en dicho lugar del Castro, sin número, compuesta de una cuadra y una sala con la entrada y salida por el patio cubierto de la de Dámaso de Nóvoa, linda al sur Benito Rodriguez, al norte Dámaso de Nóvoa, este y oeste Alonso Gomez, su valor líquido 500 rs.

9.ª Un carro sin herraje bastante usado, su valor 40 rs.

10. Una cerda, su valor 90 rs.

11. Otra casa sita en el lugar de Baeiros, parroquia de Santa Marta de Moreiras, compuesta de alto y bajo, demarcante al este Alonso Velmonte, oeste Javier Villarino, sur calle pública y norte Ignacio Penedo, su valor libre de la renta que la afecta 800 rs.

12. En el sitio de los Loxas, términos de dicho Baeiros, 4 ferrados á monte, linda al oeste con monte de Andres Tesouro y por las demas partes Alonso Velmonte, su valor líquido 540 rs.

13. En donde llaman Pelingueira, términos del expresado Baeiros, medio ferrado á labradío, confinante al este camino, oeste labradío de los herederos de Alonso Velmonte, norte y sur Ignacio Penedo, su valor líquido 520 rs.

14. Al sitio de la Cruz, términos del enunciado Baeiros, 5 áreas y 24 centiáreas á labradío, demarcante al sur con labradío de Juan Pato y por los demas aires con idem de Domingo Velmonte, su valor líquido 200 rs.

15. En las Penas medio ferrado á labradío, confinante al este Manuel Pato, al oeste idem de Antonio Velmonte, sur y norte herederos de José Cid, su valor líquido 100 rs.

16. En la Cortiñeira 7 copelos y medio á labradío, lindante al este Francisco Labrador, oeste camino público, sur Juan Perez y norte camino, su valor 120 reales.

17. En la Cortiñeira 3 áreas y 14 centiáreas á monte, demarcante al este D. Juan Ramon Canton, oeste Juan Perez, sur herederos de Alonso Gomez y norte con los de Pedro Penedo, su valor líquido 50 rs.

Cuyos bienes radican dentro de los términos de dichas parroquias de Cobas y Moreiras.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de dichos bienes, podrán concurrir á esta sala de audiencia sita en la casa núm. 3, calle de la Amargura de esta ciudad los dias 4 y 16 del entrante mes de marzo y hora doce de su mañana, el primero respecto á los muebles y el segundo en cuanto á los raices como señalados para la celebracion del remate, que tendrá lugar en favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasacion pericial.

Dado en la ciudad de Orense á 21 de febrero de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Pedro Cardero.

D. José Benito Lezon, secretario del juzgado de paz de la villa de Celanova y su distrito.

Certifico que en este juzgado se propuso demanda de juicio verbal á instancia de D. Pedro José Perez de esta vecindad contra Ramon Gonzalez, vecino del Barreal de Sotomel y su principal pagador Juan Gonzalez del lugar de Puentefechas, en reclamacion de 500 rs.; en el cual recayó la sentencia que á la letra dice:

Celanova febrero 19 de 1867.

Vistos:

Resultando que por D. Pedro José Perez se demandó en juicio verbal á Ramon Gonzalez, vecino del Barreal de Sotomel, y á su principal pagador mancomunadamente Juan Gonzalez de Puentefechas, sobre pago de 500 rs. procedidos de préstamo:

Considerando que el Juan Gonzalez se presentó al acto de juicio, manifestando ser cierta la reclamacion que le hace el señor demandante, no habiéndolo verificado el Ramon Gonzalez á pesar de haber sido citado por medio de cédula:

Considerando que por falta de presentacion del Ramon Gonzalez, á pesar de la confesion hecha por el Juan, el demandante por el documento del folio 2.º acreditó completamente haber entregado á los demandados mancomunadamente los 500 rs. reclamados, cuya circunstancia manifestaron los testigos que suenan en dicho documento, los cuales reconocieron ser de su puño y letra las rúbricas que se hallan estampadas en el mismo:

Fallo que debo de condenar y condeno al Ramon y Juan Gonzalez y á cada uno de por si insólidum al pago de los 500 reales á quinto dia con las costas. Notifíquese esta sentencia á los demandados personalmente si fuesen habidos, ó en otro caso por edictos en la forma ordinaria. El Sr. D. Eduardo Manuel Marquina, primer suplente del juzgado de paz de esta villa, lo mandó y firma, de todo lo cual yo secretario certifico.—Eduardo Manuel Marquina.—José Benito Lezon.

Y para que tenga efecto su inscripcion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que firmo con el V.º B.º del señor juez, en Celanova á 21 de febrero de 1867.—José Benito Lezon.—V.º B.º—Eduardo Manuel Marquina.

D. Antonio Taboada, juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Hago público que en la noche del 18 del corriente fué asaltada la casa de Francisco Fojo, sita en la parroquia de Troanes lugar de Erbes, habiendo robado una caldera de cobre bastante usada con cinta de lo mismo y aro de hierro, su porte cinco ollas, con dos ó tres remiendos en su fondo; un caldero tambien de cobre usado con un remiendo en su fondo, su cabida olla y media; un gergon de estopa de poco uso; cuatro sábanas, dos de estopa y dos de lienzo del pais de poco uso; una funda con lana y su almohada; una camisa de mujer nueva de lienzo y estopa, y dos libras de enjundia de cerdo. Sobre este hecho, y averiguacion de sus autores, se está procediendo criminalmente, y en dicho procedimiento acordé exortar por medio de edictos en los Boletines oficiales á las autoridades civiles y militares de las cuatro provincias de Galicia, rogándoles se sirvan dar las órdenes oportunas para averiguar el paradero de las referidas alhajas y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, que serán conducidas á disposicion de este juzgado.

Dado en Caldas á 25 de febrero de 1867.—Antonio Taboada.—P. S. M., Lic. Vicente Copperi Pallares.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber que por el presente se cita en forma á Segundo Pousa, vecino del lugar de las Regadas, alcaldía de Beade, en este partido, para que dentro del término de quince dias se presente en este juzgado y escribanía de Duran, á rendir declaracion indagatoria en la causa que se le instruye sobre allanamiento de la casa de Livorio Perez; y pasado dicho término sin verificarlo, se dará á la causa la tramitacion que le corresponda.

Dado en Ribadavia á 25 de febrero de 1867.—Luis Gomez Seara.

El Lic. D. Isidro Blanco, juez de paz de este distrito y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia por imposibilidad del propietario.

Hago saber que en este juzgado y escribanía del que autoriza se sigue juicio necesario de testamentaría de la herencia fincable de Antonia Besteiro, vecina que fué del pueblo de Arcucelos en el ayuntamiento de Laza, en el que, como se halla ausente en ignorado paradero Francisco Martinez, uno de los hijos de la finada, se acordó llamarle por edictos por término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial. Por lo tanto, se le cita y emplaza por medio del presente y término referido para que comparezca en este juzgado á hacer uso de su derecho; advertido de que en otro caso se sustanciará el mencionado juicio de testamentaría con citacion del promotor fiscal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Verin febrero 26 de 1867.—Isidro Blanco.—De su mandado, Manuel D. Ferreirós.

El Lic. D. Isidro Blanco, juez de paz del distrito de Verin, y como tal ejerciendo funciones de primera instancia por imposibilidad del propietario.

Hago saber que en este juzgado y escribanía del que autoriza se sustancia juicio necesario de testamentaría de la herencia de Gertrudis Martinez, vecina que fué de Vilela, distrito de Cualedro, por haber fallecido dejando una hija menor de edad, y hallarse su marido Manuel Perez ausente hace tiempo en ignorado paradero, en el que se acordó llamarle por edictos y término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia. Por tanto, se le cita por el presente para que comparezca dentro del citado término á este juzgado á usar de su derecho; con apercibimiento de que no haciéndolo se sustanciará dicho expediente con intervencion del promotor fiscal del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Verin febrero 26 de 1867.—Isidro Blanco.—De su mandado, Manuel D. Ferreirós.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.